



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0071

Valledupar,

17 JUN. 2015

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de PALMAS MONTECARMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2, tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada por resolución No 549 del 12 de julio de 2004, para desarrollar el proyecto denominado construcción y operación del embalse No 4 , a ubicar en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar ”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que PALMAS MONTECARMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2, allegó a Corpocesar documentación referente al proyecto denominado construcción y operación del embalse No 4 , a desarrollarse en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar.

Que en fecha 20 de marzo de 2015, la Subdirección General del Área de Gestión ambiental ofició al doctor HERNAN LACOUTURE LACOUTURE en su calidad de representante legal de PALMAS MONTECARMELO S.A, informándole la documentación e información complementaria requerida para adelantar trámite administrativo ambiental de modificación de licencia ambiental y advirtiéndole además que se decretaría el desistimiento en el evento de no cumplir lo requerido dentro del término legal.

Que el requerimiento se efectuó al amparo del decreto ley 01 de 1984 , reincorporado parcial y transitoriamente al ordenamiento jurídico , en virtud de la inexecutable diferida de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (sentencia C-818 de 2011). En virtud de dicha normatividad se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses. El desistimiento se decreta sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Que el plazo para allegar lo requerido vencía el 20 de mayo del año en curso.

Que el día 16 de abril de 2015, el doctor ARMANDO LOPEZ ARIAS en calidad de Director de Plantación de PALMAS MONTECARMELO S.A., solicita se revise en que dependencia se encuentra la información radicada y de esta manera continuar con el trámite correspondiente.

Que en fecha 6 de mayo de la actualidad cursante, la Subdirección General del Área de Gestión ambiental respondió así al doctor ARMANDO LOPEZ ARIAS:

“REF: SU OFICIO DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2015 RECIBIDO EL DIA 16 DEL MES Y AÑO CITADO

A través del oficio de la referencia, usted reconoce que la información que le dimos a conocer mediante oficio de fecha 20 de marzo de 2015, en torno al proyecto de construcción y operación del denominado Embalse No 4 , ya se les había comunicado a través de oficio suscrito durante el mes de octubre de 2014. Señala además , que en virtud de ello procedieron “a presentar la solicitud de modificación de la licencia radicando la documentación el día 06 de enero del año 2015”, por lo cual considera “que es necesario se

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0071

17 JUN. 2015

Continuación Auto No de por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de PALMAS MONTECARMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2, tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada por resolución No 549 del 12 de julio de 2004, para desarrollar el proyecto denominado construcción y operación del embalse No 4, a ubicar en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar

revise en que dependencia se encuentra la información radicada y de esta manera continuar con el trámite correspondiente”.

En virtud de lo anterior, comedida y respetuosamente me permito expresarle y aclararle lo siguiente:

1. Por oficio de fecha 16 de octubre de 2014 este despacho informó usted, que “para el proyecto denominado construcción y operación del embalse No 4, se requiere adelantar modificación de la licencia ambiental otorgada por resolución No 549 del 12 de julio de 2004. El objeto de la modificación sería, aumentar el número de reservorios de agua, sin requerir aumento del caudal actualmente otorgado en concesión”. De igual manera se le manifestó que “La solicitud de modificación debe contener las exigencias de la normatividad ambiental vigente”.
2. Es cierto que el día 6 de enero de 2015 se recibió en la Corporación documentación en torno al proyecto denominado “construcción y operación del Embalse No 4”.
3. No es necesario revisar en que dependencia se encuentra la información radicada, porque ella no se ha extraviado y por el contrario se encuentra inserta en el expediente SGA 023-03 referente a la licencia ambiental de PALMAS MONTECARMELO S.A., en los folios 1517 a 1581. Dicha documentación comprende un formulario de SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL, un certificado de existencia y representación legal de la sociedad, la certificación No 1941 del 2 de diciembre de 2014 expedida por el Ministerio del Interior, una certificación del INCODER, un documento denominado PROYECTO: ESTUDIO Y DISEÑO PARA CONSTRUCCION DE EMBALSE No 4 SANTA TERESA MUNICIPIO DE CODAZZI DEPTO DEL CESAR, planos y plancha IGAC.
4. Cuando Corpocesar recibió la anterior documentación, expidió el oficio de fecha 20 de marzo de 2015 ya conocido por usted, en el cual se reitera que el proyecto en mención no requiere de licencia ambiental, sino de modificación de la licencia. La documentación presentada no reúne la totalidad de las exigencias para adelantar un trámite de modificación y por tal motivo se requirió el aporte de información y documentación complementaria. Recuerde usted que desde el primer oficio Corpocesar manifestó, que “La solicitud de modificación debe contener las exigencias de la normatividad ambiental vigente”.
5. La normatividad vigente para modificación de licencia ambiental es el decreto 2041 de 2014, desarrollado por la resolución No 0108 del 27 de enero de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por razones metodológicas, a continuación le detallo la documentación requerida para modificar la licencia ambiental, señalándole que se ha aportado y que continúa sin aportarse:
 - a) Lo primero que se requirió fue solicitar modificación de la licencia ambiental.
 - b) Dicha solicitud se presenta con el “Formulario Único de Solicitud o de Modificación de Licencia Ambiental” y con el “Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental”. El Formulario es el anexo No 1 de la resolución No 0108 del 27 de enero de 2015 y el Formato el anexo No 4 de dicha resolución, la cual es aplicable porque a la fecha no existe solicitud de modificación con todas las exigencias cumplidas. El formulario y el formato deben ser suscritos por el representante legal de la sociedad titular de la

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0071

17 JUN. 2015

Continuación Auto No

de

por medio del

cual se decreta el desistimiento de la solicitud de PALMAS MONTECARMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2, tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada por resolución No 549 del 12 de julio de 2004, para desarrollar el proyecto denominado construcción y operación del embalse No 4, a ubicar en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar

licencia; se encuentran disponibles en nuestra página web www.corpocesar.gov.co. Ambos deben presentarse.

- c) La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización. Se aportó el documento denominado "ESTUDIO Y DISEÑO PARA CONSTRUCCION DE EMBALSE No 4 SANTA TERESA MUNICIPIO DE CODAZZI DEPTO DEL CESAR".
- d) Costo estimado de la modificación propuesta del proyecto. Ya se aportó.
- e) Justificación de la modificación. Aunque no se allegó documento con esa denominación, la justificación está contenida en el estudio citado en el literal "b".
- f) El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales, si los hubiera, y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Cabe indicarle que el documento o estudio presentado no es bajo ninguna circunstancia, el complemento del EIA que se está exigiendo. Se recuerda que todos los documentos deberán ser presentados de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la información cartográfica deberá presentarse de acuerdo con las Resoluciones 1503 de 2010 y 1415 de 2012, o las que la(s) sustituya(n), modifique(n) o derogue(n) y planos que soporten la modificación del Instrumento de Manejo Ambiental, de acuerdo a lo descrito en los términos de referencia utilizados para la elaboración del Estudio Ambiental. En consecuencia, el complemento del estudio de impacto ambiental y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental no se han aportado a la entidad.
- g) Certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas. Este documento se presentó a la entidad.

Cuando el área que se pretende intervenir es distinta de la autorizada inicialmente, además de lo anteriormente señalado, se deberá presentar:

- a) Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área de modificación del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013. Esta certificación ya se aportó.
- b) Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008. No se ha aportado.

Finalmente es menester recordarle que el plazo señalado en el oficio de fecha 20 de marzo de 2015, está próximo a vencerse. Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud con todas las exigencias normativas".

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0071

17 JUN. 2015

Continuación Auto No de por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de PALMAS MONTECARMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2, tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada por resolución No 549 del 12 de julio de 2004, para desarrollar el proyecto denominado construcción y operación del embalse No 4, a ubicar en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha respondido todo lo requerido por la entidad.

Que en el caso sub-exámene venció el término legal sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar, lo cual genera para la entidad la obligación de decretar desistimiento

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de PALMAS MONTECARMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2, tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada por resolución No 549 del 12 de julio de 2004, para desarrollar el proyecto denominado construcción y operación del embalse No 4, a ubicar en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

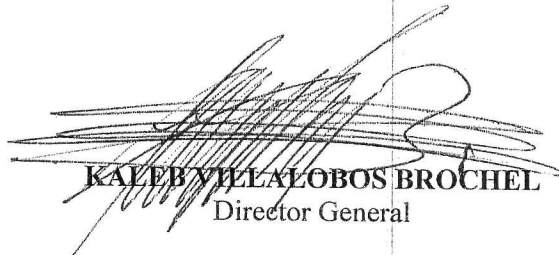
ARTICULO SEGUNDO: El expediente SGA 023-03 se mantiene activo por contener licencia ambiental vigente.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de PALMAS MONTECARMELO S.A. con identificación tributaria No 890.105.500-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No SGA 023-03